



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-16 DE 2011
(Febrero 1)**

Por medio de la cual se modifica una Resolución.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 26 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES:

El discente **EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.952.715**, en su condición de participante en el concurso de méritos convocado por esta Sala mediante los acuerdos N° 4132 del 23 de agosto de 2007 y 4528 del 4 de febrero de 2008, interpuso recurso de reposición contra la resolución PSAR10 -170 del 28 de abril de 2010, por medio de la cual se publicaron los resultados de la Parte General y Especial “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos; el cual fue resuelto mediante resolución Resolución No. PSAR10-414 de septiembre 14 de 2010.

Posteriormente el discente en recurso interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR10-608 del 9 de diciembre de 2010, mediante el cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del Concurso de Meritos, manifiesta inconformidad con lo resuelto en la resolución No. PSAR10-414 de septiembre 14 de 2010, argumentando que la misma no se pronunció sobre la totalidad de módulos solicitados por el discente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

En observancia a que no existió pronunciamiento sobre la totalidad de módulos solicitados por el recurrente, la Sala considera pertinente, analizar de oficio lo resuelto en las resoluciones publicadas frente a lo petitionado por el discente, en aras de preservar el principio de contradicción, de la siguiente forma:



Por medio de la Resolución No. PSAR10-414 de septiembre 14 de 2010 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, en el cual quedó determinado, en su parte motiva, que el discente solicitó revisión sobre los módulos de: Filosofía del Derecho, Interpretación Judicial, Optimización del Talento Humano y trabajo de investigación, los cuales fueron modificados luego de la respectiva revisión en la parte resolutive. Luego de verificar el recurso de reposición la Escuela Judicial encuentra que efectivamente, además de los módulos revisados el discente solicita dos más, Derechos Humanos e Interpretación Constitucional, los cuales no fueron objeto de pronunciamiento en la resolución PSAR10 -414 de septiembre 14 de 2010.

Por lo anterior, de manera oficiosa se concluye que efectivamente se incurrió en una omisión y por tanto se publicarán los resultados obtenidos de la revisión que se hiciera de la hoja de respuestas y la video grabación correspondiente a los exámenes presentados por el impugnante en los módulos de Derechos Humanos e Interpretación Constitucional, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, quienes en el caso del módulo de Interpretación Constitucional consideraron que se debían calificar como acertadas las respuestas que inicialmente se dieron como negativas y en el módulo de Derechos Humanos mantener lo evaluado por el primer calificador.

Como consecuencia de la anterior revisión, resulta procedente modificar el puntaje asignado al discente **EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE** en lo referente al módulo de Interpretación Constitucional de 960 a 1000 puntos y confirmar el puntaje obtenido en el módulo de Derechos Humanos de 950 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución No. PSAR10-414 de septiembre 14 de 2010, modificado por el artículo segundo de la resolución PSAR10-508 de Octubre 14 de 2010, en el sentido de incluir el puntaje asignado al discente **EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.952.715 en el módulo de Derechos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. PSAR10-414 de septiembre 14 de 2010 y tercero de la resolución PSAR10-508 de octubre 14 de 2010, en el sentido de incluir y modificar el puntaje obtenido en el modulo de Interpretación Constitucional y asignarle un puntaje de mil (1000) puntos por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, su puntaje total quedará, así:

Fase	Componentes		Total
FASE I	COMPONENTE TEMATICO - 35%	Argumentación Judicial	1000,00
		Filosofía del Derecho	700,00
		Interpretación Constitucional	1000,00
		Interpretación Judicial	870,00
		Estructura de la Sentencia	1000,00
		Derechos Humanos	950,00
		Acción de Tutela	1000,00
		Prueba Judicial	1000,00
		Nuevas Tendencias en el Proceso	1000,00
		Optimización del Talento Humano	1000,00
		Juez Director del Despacho	1000,00
		Participación en Foros - 3%	1000,00
	Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada – 2%	1000,00	
	Total Fase 1 - 40%	961,82	
FASE II	PRUEBAS ESPECIALIZADAS - 40%	Práctica Judicial I	1000,00
		Práctica Judicial II	1000,00
		Práctica Judicial III	1000,00
		Práctica Judicial IV	N.A.
		Práctica Judicial V	N.A.
	Pasantías - 7%	1000,00	
	Participación en Foros - 3%	1000,00	
	Trabajo de Investigación - 10%	800,00	
Total Fase 2 - 60%	966,67		
Total Curso de Formación Judicial - 100%			964,73

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR en lo pertinente, los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria de conformidad con los resultados obtenidos en este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., al primer (1) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

EJRLB/GVGP/ABG